



**JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Acción de Tutela
Radicación: 11001334206720220003700
Demandante: Luís Fernando Salamanca Ramírez en calidad de Agente
 Oficioso de la señora Dolly Ramírez de Salamanca
Demandado: SANITAS E.P.S
Asunto: Remite por Competencia

Revisado el escrito introductorio de tutela, observa el Despacho que la misma se dirige contra la EPS SANITAS, entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituida por afiliados de la "Entidad Promotora de Salud EPS Sanitas S.A"¹, (archivo digital 002Demanda), por consiguiente, conforme a las reglas de reparto previstas por el Decreto 333 de 2021, corresponde su conocimiento en primera instancia a los Juzgados Municipales conforme y se desprende de la norma en referencia:

“artículo 1º Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

¹Consulta efectuada en el enlace :

<https://www.epssanitas.com/usuarios/documents/9441058/9702079/Asociaci%C3%B3n+de+Usuarios/00235c3f-cf48-402d-8fdc-a98158688e21?version=1.1#:~:text=Agosto%20de%202016-.La%20Asociaci%C3%B3n%20es%20una%20entidad%20de%20derecho%20privado%2C%20sin%20%C3%A1nimo.de%20Salud%20EPS%20Sanitas%20S.A%22.>

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal **y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.** (negrilla del Juzgado)

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la **EPS SANITAS**, es una entidad de **naturaleza privada**, se concluye que la presente tutela, en virtud de las reglas de reparto establecidas en el numeral 1° del artículo 1 del Decreto 333 de 2021, corresponde a los juzgados municipales, por tratarse de una empresa prestadora de salud de carácter privado.

En consecuencia, al haberse repartido la presente acción de tutela a este juzgado de circuito, se dispondrá su remisión de inmediato, vía correo electrónico, a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 67 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR en aplicación de las reglas de reparto del Decreto 333 de 2021, la acción de tutela instaurada por el señor **Luís Fernando Salamanca Ramírez** en calidad de Agente Oficioso de la señora **Dolly Ramírez de Salamanca**, contra la **EPS SANITAS**, de **manera urgente e inmediata**, vía correo electrónico, a los **Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (Reparto)**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: COMUNICAR al accionante, a través del correo electrónico suministrado en la demanda de tutela, lo decidido en la presente providencia.

TERCERO: Por secretaría dejar las constancias respectivas y dar cumplimiento lo aquí resuelto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GISSELL NATHALY MILLAN INFANTE
Juez

vmlc

Firmado Por:

Gissell Nathaly Milan Infante

Juez

Juzgado Administrativo

067

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c89951725f799985deacfee9d10d21f1594021054c8954c67d9ee663b4a9a4**

Documento generado en 20/09/2022 12:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>